

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CS

Handwritten signature or initials



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

11001-4003010-2017—00330-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO:

SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
Y OTRO

CUADERNO 1

minime

PA

2017-00330

010-2017-00330-00- J. 20 C.M.E.S



11001400301020170033000

*Original
entregado
de H. H. H.*

**O
R
I
G
I
N
A
L**

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.411.877 de Usaquén, abogado con tarjeta profesional No 58833 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **121658** por valor de \$ **30.100.000** de capital prestado de fecha **12 de abril de 2016** y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Lu Adriana Pava Robayo
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Alejandro Castañeda Salamanca

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. No. 58833 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.

Ante mí

NOTARIO ENCARGADO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ, D.C.

12 ABR 2017

(presentaron)

Paiva Luz Adriana
Olivero

Quin(es) exhibió(eron) la(s) C.C.

CE 52.900.394

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y que el contenido del mismo es cierto.

En constancia se firma esta diligencia y se imprime la(s) decli(ar)



con Adriana Paiva N



aul

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagaré: 121658
Crédito: 121658
VI. Pagaré: \$ 30.100.000
67469

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. **121658** Por: \$30.100.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$30.100.000) TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (48) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 21 MAY 2016 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$1.248.905) UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 26,53% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$30.100.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$271.579). Financiación total en 48 meses (\$16.811.640). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,073379% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

ORIGINAL

1 de 2

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 12 de abril de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

C.C.:

80911759

Dirección:

Cll 48 F # 9-71 Sur

Teléfono:

5991320



POR AVAL

Sonia Vasquez

SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

C.C.: 1033687891

Dirección: Cll 48 F # 9-71 Sur

Teléfono: 3115403706



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51973984 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	ROJO MISTICO ✓
MODELO	2017 ✓	CILINDRAJE	2000 ✓
MARCA	MAZDA ✓	SERVICIO	PARTICULAR ✓
PUERTAS	4 ✓	MOTOR	PE40436714 ✓
CLASE	AUTOMOVIL ✓	LÍNEA	3 ✓
CARROCERIA	SEDAN ✓	CAPACIDAD	5 ✓
NÚMERO DE VIN	3MZBM4276HM120513 ✓	CHASIS	3MZBM4276HM120513 ✓
SERIE	3MZBM4276HM120513 ✓		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$30.100.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adiciónen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adiciónen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CL 48 F SUR NO. 9 - 71 de (BOGOTA D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s)

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de SESENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$60.100.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	60.100.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	60.100.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	60.100.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso existiera resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACCELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

ORIGINAL

3 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcanzare a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder a entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

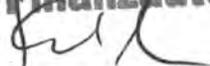
suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTA a los 12 días del mes de abril del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.



FINANZAUTO S.A.
NIT 860028601-9
KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA
C.C.:51973984 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
C.C.: 80911759
Dirección: CL 48 F SUR NO. 9 - 71
Teléfono: 5991320



ORIGINAL

5 de 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011578934

Libertad y Orden

PLACA
IXM479

MARCA
MAZDA

LÍNEA
3

MODELO
2017

CILINDRADA
1.998

COLOR
ROJO MISTICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
PE40436714

REG VIN
N 3MZBM4276HM120513

NÚMERO DE SERIE

REG NÚMERO DE CHASIS REG
N 3MZBM4276HM120513 N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE

GUTIERREZ SANCHEZ MARIO ANDRES

IDENTIFICACIÓN

C.C. 80911759

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
***** **153**

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
352016000059994

I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
| 23/02/2016 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
18/04/2016 18/04/2016 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT01006563901



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295569756A7E

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:24:34

R052955697

PAGINA: 1 de 12

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puentes Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295569756A7E

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:24:34

R052955697

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;
- 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
- 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA,
- 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES
- 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY
- 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y;
- 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO	C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : AV 19 NO. 122-81

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **

1e



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 05295569756A7E

10 DE ABRIL DE 2017 HORA 15:24:34

R052955697

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

19

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Respetado Señor Juez

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio del poder que me ha conferido la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, en su calidad de representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, al señor Juez, atentamente manifiesto que presento la siguiente demanda:

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDANTE Y DOMICILIO: FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., en la Avenida de las Américas – AC 9 No. 50-50 PISO 3, identificada con NIT 860.028.601-9, representada legalmente por la doctora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., e identificada con C.C. No. 52.900.394 de Bogotá.

NOMBRE DE LA PARTE DEMANDADA Y DOMICILIO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA, ciudadanos colombianos, mayores de edad, identificados con las C.C. Nos. **80.911.759 y 1.033.687.891**, ambas de **BOGOTA D.C.**, respectivamente, domiciliados y residentes en **BOGOTA D.C.**, en la **CALLE 48 F BIS SUR # 9 – 71 (BARRIO URBANIZACION ZARAZOTA)**.

HECHOS:

1. RELACIONADOS CON EL PAGARE

El día **12 DE ABRIL DE 2016** la parte demandada se obligó solidaria, indivisible e incondicionalmente a pagar en dinero en efectivo a **FINANZAUTO S.A.** en sus oficinas de Bogotá D.C., la suma de \$ **30.100.000** por capital mas intereses y seguros, dinero que recibió de manos de mi mandante en calidad de mutuo, para lo cual suscribió el **pagaré No. 121658**.

La **forma de pago** establecida para cancelar las obligaciones contenidas en el pagaré fue la siguiente: **CUARENTA Y OCHO (48) cuotas mensuales y consecutivas, por valor de \$ 1.248.905 cada una**, calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos, cuotas que además de contener un valor por capital, incluyen intereses remuneratorios a la **tasa** equivalente del **26,53 % efectivo anual** pagaderos mes vencido sobre el capital y un **VALOR POR PRIMA DE SEGUROS DE \$ 271.579**, la primera de las cuales se pagaría el día **21 de MAYO de 2016**, y las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda.

El pagaré en comento, es un documento proveniente del deudor y del avalista, en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible que por reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P. presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba en contra del deudor y del avalista.

2. RELACIONADOS CON EL CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

El día **12 de ABRIL de 2016**, para garantizar el valor del crédito, se suscribió un **CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)** a favor de **FINANZAUTO S.A.**, sobre el **vehículo** de las siguientes características: **PLACA IXM479**, **MODELO 2017**, **MARCA MAZDA**, **CLASE AUTOMOVIL**, **No. MOTOR PE40436714**, **No. CHASIS 3MZBM4276HM120513**, **COLOR ROJO MISTICO**, **SERVICIO PARTICULAR**, **LINEA 3**.

3. RELACIONADOS CON LA PRIMA MENSUAL DE SEGUROS

La prima mensual de seguros que aparece en la literalidad del pagaré por \$ 271.779,00 se descompone de la siguiente manera:

\$ 57.202,00 VALOR PRIMA MENSUAL DEL SEGURO DE VIDA.

\$ 214.377,00 VALOR MENSUAL DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES.

Estos valores, que se pretenderán por separado en la demanda, prestan mérito ejecutivo por una cualquiera de las siguientes razones:

El valor de la prima mensual del seguro de vida y la póliza de automóviles están contenidos en el valor de la prima mensual del seguro que aparece en la literalidad del pagaré.

En forma posterior y especial se pactó en el pagaré que en caso de cobro judicial el(los) deudor(es) autoriza(n) al acreedor en forma irrevocable a pagar la totalidad de los valores de las primas de seguros que la compañía de seguros certifique y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar su monto. En este caso, el corredor de seguros certificó que se causan \$ 57.202 como valor de la prima mensual del seguro de vida de MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y \$ 214.377 como valor mensual de la póliza de automóviles.

4. RELACIONADOS CON LA FECHA DE INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

La parte demandada incumplió los pagos de la obligación contenida en el pagaré, ya que no ha hecho en la forma acordada desde el día **21 de ENERO de 2017**, fecha desde la cual está en mora de cancelar la obligación.

CLAUSULA ACELERATORIA:

Se informa, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., que se hace uso de la **CLAUSULA ACELERATORIA** a partir de la fecha de presentación de la demanda.

PROCEDIMIENTO:

Los trámites y el procedimiento a seguir es el contemplado en el **PROCESO EJECUTIVO ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**

Se aclara que no se persigue la adjudicación o la exclusiva efectividad de la garantía dada en prenda, por lo que no se pretende ni se debe aplicar el procedimiento descrito en los artículos 467 y 468 del C.G.P. ni lo indicado en la ley 1676 de 2013.

Dado que el acreedor prendario decide con esta demanda perseguir en este mismo proceso tanto el bien dado en garantía como los demás de propiedad del

deudor se ejerce la denominada **ACCION MIXTA**, pues en esta misma demanda se ejerce la acción personal y la acción real.

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos enumerados anteriormente y con los documentos que se anexan a la presente demanda, y ejerciendo tanto la acción personal como la real (acción mixta), respetuosamente solicito al señor Juez que por los trámites y procedimientos del **PROCESO EJECUTIVO, ART. 422 Y SS. DEL C.G.P.**, se sirva dictar mandamiento ejecutivo a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA**, por los siguientes conceptos:

1) Por la suma de \$ **25.464.237,63** por concepto de **SALDO DE CAPITAL**. (Capital acelerado)

2) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre la suma de \$ **25.464.237,63** (saldo de capital) que se causen a partir de la fecha de la presentación de la demanda, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación demandada.

3) Por la suma de \$ **1.364.994.77** por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, correspondiente a los meses del **21 DE ENERO DE 2017 AL 21 DE MARZO DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	CAPITAL \$	CAUSACION	
3.1	21 ENE 2017	446.107,04	22 DIC 2016	21 ENE 2017
3.2	21 FEB 2017	454.939,96	22 ENE 2017	21 FEB 2017
3.3	21 MAR 2017	463.947,77	22 FEB 2017	21 MAR 2017

TOTAL 1.364.994.77

4) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre el **CAPITAL** de cada una **DE LAS CUOTAS EN MORA, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

5) Por la suma de \$ **1.566.982,75** por concepto del valor total de los **INTERESES DE PLAZO** contenidos en el pagaré, sobre cada una de las **CUOTAS EN MORA**, del **21 DE ENERO DE 2017 AL 21 DE MARZO DE 2017**, causados y no pagados, discriminados así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	INTERES DE PLAZO \$	CAUSACION	
5.1	21 ENE 2017	531.218,80	22 DIC 2016	21 ENE 2017
5.2	21 FEB 2017	522.385,88	22 ENE 2017	21 FEB 2017
5.3	21 MAR 2017	513.378,07	22 FEB 2017	21 MAR 2017

TOTAL 1.566.982,75

6) Por la suma de \$ **171.606,00** por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DEL SEGURO DE VIDA DE MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS** del **21 DE ENERO DE 2017 AL 21 DE MARZO DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA	CAUSACION	
6.1	21 ENE 2017	57.202,00	22 DIC 2016	21 ENE 2017
6.2	21 FEB 2017	57.202,00	22 ENE 2017	21 FEB 2017
6.3	21 MAR 2017	57.202,00	22 FEB 2017	21 MAR 2017

TOTAL 171.606,00

7) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

8) Por los **VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS DE VIDA DE MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO** mes a mes todos los días **21** de cada mes a partir del día **22 DE MARZO DE 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, **de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.**

9) Por la suma de \$ **643.131** por concepto del **VALOR TOTAL** de las **PRIMAS DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES** causadas y no pagadas, correspondientes a las **CUOTAS del 21 DE ENERO DE 2017 AL 21 DE MARZO DE 2017**, discriminado así:

PRETENSION	FECHA DE PAGO	SEGURO VIDA	CAUSACION	
9.1	21 ENE 2017	214.377,00	22 DIC 2016	21 ENE 2017
9.2	21 FEB 2017	214.377,00	22 ENE 2017	21 FEB 2017
9.3	21 MAR 2017	214.377,00	22 FEB 2017	21 MAR 2017

TOTAL 643.131,00

10) Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal que periódicamente certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el límite de la usura, sobre cada uno de los **VALORES DE LAS PRIMAS MENSUALES DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES, CAUSADAS Y NO PAGADAS**, según lo pactado en el pagaré, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta el día del pago total de cada una de ellas.

11) Por los **VALORES DE LAS CUOTAS DE LAS PRIMAS DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES QUE EN LO SUCESIVO SE SIGAN CAUSANDO** mes a mes todos los días **21** de cada mes a partir del día **22 DE MARZO DE 2017** hasta que se verifique el pago total de la obligación, ordenándose su pago dentro de los cinco (5) días siguientes a su respectivo vencimiento, **de conformidad con lo establecido en el artículo 431 inciso segundo del C.G.P. Se aclara que estos valores no se encuentran contenidos en el saldo de capital que se pretende.**

12) Como además de la acción personal contra el deudor ejerzo la acción real, **solicito** se decrete de plano, y con base en la garantía mobiliaria, el **embargo** del bien dado en prenda sin tenencia, **vehículo de placas IXM479** descrito en el numeral segundo de los hechos de esta demanda y se haga valer, en caso de

23

conurrencia de embargos con un acreedor quirografario, su prevalencia, lo mismo que en el caso de inscribirse primero este embargo por concurrencia de embargos con otros acreedores que ejerzan derechos reales sobre el mismo bien.

13) Se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, se sirva aceptar, tener, apreciar y valorar como pruebas los documentos que a continuación relaciono.

1. Poder conferido en forma legal por el representante legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**

2. Pagaré No. **121658** a la orden de **FINANZAUTO S.A.** suscrito por la parte demandada.

3. Contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia del acreedor) sobre los vehículo descritos en el segundo numeral de los hechos de esta demanda.

4. Certificado de existencia y representación legal de **FINANZAUTO S.A.**

5. Certificados de Tradición del vehículo automotor descrito en el segundo numeral de los hechos de esta demanda, en el cual consta el **gravamen prendario a favor de FINANZAUTO S.A. y la propiedad en cabeza de MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ.**

6. Certificaciones del Corredor de Seguros donde se prueban las cuotas de las primas de los seguros de vida y de vehículos que se causaron.

7. Tabla de amortización del crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta la presente demanda en las siguientes normas:

1. Artículos **665, 666 y 2488 del Código Civil.**

2. Artículos 82, 83, 85, 89, **422 y siguientes del Código General del Proceso.**

3. Artículos 619 y siguientes, 632, 633, 709, 780, 781, 785 y 1207 a 1220 del Código de Comercio.

CUANTIA:

La cuantía de este proceso la estimo provisional y aproximadamente en \$ **29.210.952,15** y es **mínima** ya que se encuentra por debajo de los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la presentación de la demanda.

COMPETENCIA:

Teniendo en cuenta el domicilio del los demandado (BOGOTA D.C.), el lugar de cumplimiento de la obligación (BOGOTA D.C.), la cuantía (MINIMA) y la naturaleza del asunto, es usted competente señor Juez.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

- 2. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.
- 3. DOS Copias de esta demanda y de sus anexos para los traslados.
- 4. CUATRO CD los cuales contienen en medio digital el original y las copias de esta demanda para el traslado y archivo.
- 5. ESCRITO de medidas cautelares.

NOTIFICACIONES:

INCLUYE TODAS LAS NOTIFICACIONES EN ESPECIAL LAS PERSONALES (NUMERAL 10 ART. 82 C.G.P.)

APODERADO. (DIRRECCION FISICA) Las recibiré en la carrera 5 No. 75 - 58 Apto. 201 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) correo electrónico worldtradingsa@gmail.com. CELULAR 3144709607

PARTE DEMANDANTE Y REPRESENTANTE. FINANZAUTO S.A. y/o el representante legal de **FINANZAUTO S.A.** (DIRECCION FISICA) las recibirán en la Avenida de las Américas No. AC 9 50-50 de BOGOTA D.C. (DIRECCION ELECTRONICA) con email de notificación judicial notificaciones@finanzauto.com.co

PARTE DEMANDADA. MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA (DIRECCION FISICA) las recibirán en una cualquiera de las siguientes direcciones:

CALLE 48 F BIS SUR # 9 - 71 (BARRIO URBANIZACION ZARAZOTA) BOGOTA D.C. (DIRECCION RESIDENCIA DE LOS DEMANDADOS, DIRECCION DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO Y DIRECCION QUE APARECE EN EL PAGARE) TELEFONO: 5991320 CELULAR: 3213258876

CARRERA 10 A # 2 - 30 SUR (BARRIO POLICARPA)
(DIRECCION DONDE TRABAJA MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ)

E mail: andresguti8524@gmail.com
(DIRECCION ELECTRONICA DE CORRESPONDENCIA DEL CREDITO)
(DIRECCION ELECTRONICA DE MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ)

Se desconoce la dirección electrónica E-MAIL personal de SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA.

Del señor Juez, atentamente

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.


BOGOTÁ JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
 PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
 El documento fue presentado personalmente por
ALEJANDRO CASTAÑEDA
 Quien se identificó con C.C. No. 80411877
 r. P. No. 58833 Bogotá, D.C. 8-ABR-2017
 Responsable Centro de Servicios
Innisa Martínez Domínguez



28

()

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 18/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

010

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (

40018

SECUENCIA: 40018

FECHA DE REPARTO: 18/04/2017 12:20:18p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZA AUTO FACTORING SA

01

80411877

ALEJANDRO CASTAÑEDA

03

SALAMANCA

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

Monica Martinez Dominguez
mmartind

REPARTO HMM09

μμαρτινδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS
ANEXOS

PODER ESPECIAL	<input checked="" type="checkbox"/>	ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES	<input checked="" type="checkbox"/>
PAGARE	<input checked="" type="checkbox"/>	CERTIFICADO DE TRADICIÓN	<input type="checkbox"/>
CERTIF. DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	<input type="checkbox"/>
CONTRATO	<input type="checkbox"/>	POLIZA JUDICIAL.....	<input type="checkbox"/>
LETRA	<input type="checkbox"/>	FACTURAS.....	<input type="checkbox"/>
CHEQUE	<input type="checkbox"/>	ACTA DE CONCILIACION.....	<input type="checkbox"/>
ESCRITURA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION	<input type="checkbox"/>
PODER GENERAL	<input type="checkbox"/>	CERTIFICACION	<input type="checkbox"/>
TASAS DE INTERÉS BANCARIO	<input type="checkbox"/>	ARANCEL	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE ALCALDÍA	<input type="checkbox"/>	CARTA DE INSTRUCCIONES.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA	<input type="checkbox"/>	PLAN DE PAGOS.....	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO	<input checked="" type="checkbox"/>	AMORTIZACION DEL CREDITO	<input type="checkbox"/>
CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

OTROS _____

ARCHIVO CD TRASLADOS

OBSERVACIONES Allegan Cds para traslado
y archivo del juz

Código Único de Radicación

11-001-40-03-010	2017 - 330
-------------------------	-------------------

AL DESPACHO: 20 APR 2017 **Abril del 2017**

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria



27
Auto
Cargado
1129

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva a garantía real y personal de mínima cuantía a favor de Fianzauto S.A., en contra de Mario Andrés Gutiérrez Sanchez y Sonia Magali Vásquez Valencia, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el Pagaré N° 121658:

1. La suma de \$25'464.237,63, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.
3. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
21 de enero de 2017	\$446.107,04
21 de febrero de 2017	\$454.939,96
21 de marzo de 2017	\$463.947,77
Total	\$1'364.994,77

4. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
21 de enero de 2017	\$531.218,80
21 de febrero de 2017	\$522.385,88
21 de marzo de 2017	\$513.378,07
Total	\$1'566.982,75

6. Las primas de seguro de vida, causadas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
21 de enero de 2017	\$52.202,00
21 de febrero de 2017	\$57.202,00
21 de marzo de 2017	\$57.202,00
Total	\$171.606,00

7. Las primas de póliza de automóviles, causadas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
21 de enero de 2017	\$214.377,00
21 de febrero de 2017	\$214.377,00
21 de marzo de 2017	\$214,377,00
Total	\$631.131,00

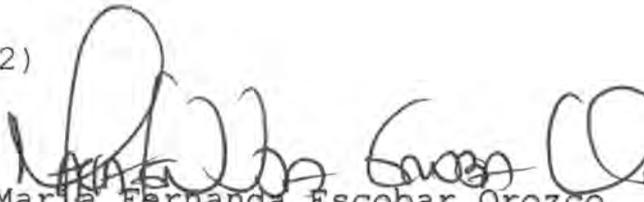
Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese. (2)

La Jueza,


 María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA Bogotá, D.C., 27 de abril de 2017. Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de la misma fecha. DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

ol

Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES
GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

RADICADO : EJECUTIVO: 1100 1400 3010 2017 00330 00

ASUNTO: CORRECCION Y ADICION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO. 00700 26-APR-'17 11:35

Respetada Señora Juez:

Comendidamente solicito corrección y adición del auto mandamiento de pago de fecha 26 de abril, notificado mediante estado No. 18 del 27 de abril de 2017 motivado en lo siguiente:

1. El mandamiento de pago presenta los siguientes errores involuntarios:

En el numeral 6 en las primas de seguros de vida se indica para la fecha de exigibilidad del 21 de enero de 2017 un valor de \$ 52.202,00 cuando lo correcto es \$ 57.202,00. Se ruega al despacho corregirlo en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

En el numeral 7 en las primas de seguros de automóviles el total de las mismas no es \$ 631.131,00 como quedó en el mandamiento sino \$ 643.131,00. Se ruega al despacho corregirlo en aplicación del artículo 286 del C.G.P.

2. De otra parte, el mandamiento de pago no se pronunció acerca de las pretensiones de la demanda contenidas en los numerales 7), 8), 10) y 11) .

En consecuencia, se solicita al despacho, en aplicación del artículo 287 del C.G.P. adicionar el mandamiento de pago y pronunciarse sobre las mismas.

De la Señora Juez,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80.411.877 de Usaquén
T.P. 58833 C.S.J.



República de Colombia
 Poder Judicial del Poder Público
 Consejo Civil Administrativo de Bogotá D.C.
 ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones

19 MAY 1994 P.
 Solc. Adición

El (la) Secretario (a)

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, 16 JUN 2017 de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

Atendiendo el escrito que antecede, y de conformidad con los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso se corrige y adiciona el auto del 26 de abril de 2017 (fl. 27) de la siguiente manera:

1. Se corrige el numeral sexto de la referida providencia en el sentido de indicar que ~~la~~ suma respecto de la prima de seguro de vida causada el 21 de enero de 2017 obedece a \$57.202,00, y no como allí se indicó.

2. Se corrige el numeral séptimo del auto en comento, en el sentido de indicar que la sumatoria total de las primas de póliza de automóviles es \$643.131,00, y no como allí se indicó.

3. Se adicionan al auto por medio del cual se libró mandamiento de pago los siguientes numerales:

"8. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal 6°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Las cuotas de las primas de seguro de vida que en lo sucesivo se siguieren causando.

10. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el literal 7°, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Las cuotas de las primas de póliza de automóviles que en lo sucesivo se siguieren causando".

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

Inclúyase el presente proveído en la notificación del extremo demandado.

Notifíquese.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco



OL

2017-6-27

Documento sin título

24.06

itd'express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos: 116221 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



* 5 1 0 0 8 6 9 8 6 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3642455

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:39:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.		RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ		DIRECCIÓN ANDRESGUTI8524@GMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACION 121658				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 30		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE Y C.C. FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando.			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

30



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic. MIN. COMUNICACI 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ItDexpress.net



* 5 1 0 0 8 6 9 8 6 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3642455

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:39:16		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ				DIRECCIÓN ANDRESGUT18524@GMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL 121658		NUM. OBLIGACIÓN 121658		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. KGSE		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DDC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACION				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.)					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510086986

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **29 DE JUNIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

SIGUIENTE DIRECCIÓN: ANDRESGUTI8524@GMAIL.COM DE BOGOTÁ - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: *

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: 1

RESERVA: SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO ANDRESGUTI8524@GMAIL.COM CON ACUSE DE RECIBIDO DEL 29-06-2017

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **11 DE JULIO DE 2017** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



Respuesta

Me pueden regalar otra cita la verdad hasta hoy me lleo el mensaje.gracias

Remitente: JAIME CAMACHO
Asunto: citacion para la notificacion perso

Mensaje Original de Bandeja de Entrada

Remitente: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Asunto: citacion para la notificacion personal art 291 c.g.p
Fecha: 29-06-2017 09:40:34 am
Estimado usuario
Este es un Acuse de Comunicación Electrónica
Por favor eliga una opción:

Cordialmente
LTD EXPRESS

Mensaje Original

SEÑOR: Mario andres Gutierrez Sanchez
Correo electrónico: andresgut8524@gmail.com

Nos permitimos adjuntar documento (s) emitido (s) por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. correspondiente a NOTIFICACIÓN PERSONAL, acorde al Artículo 291, inciso 1 del C.G.P. Documento recibido según nuestra guía # 510086986 El texto del oficio y demás anexos entregados por el juzgado, los encontrará adjuntos al presente mensaje, en archivo PDF.

Documentos Adjuntos

Informacion General

Guia Electronica: f6016f9c9f241c250724b8183a8e9a5ce75f35020333788667db844f12befc11

Destinatario: (andresguti8524@gmail.com)
Remitente: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA ()
Fecha: 29 de Junio de 2017 15:01:42
Asunto: RE: citacion para la notificacion personal art 291 c.g.p
Enviado por: ltdexpress.live (dnsadmin.gator4070.hostgator.com)
Estado: El mensaje fue Abierto

Informacion de IP

Direccion IP: 177.252.250.149
Host :
ISP :
Empresa :

Geo Localizacion

Pais:
Departamento:
Ciudad:

La persona no compartio la ubicacion o no se ha registrado la ubicacion.

48



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
E MAIL andresguti8524@gmail.com

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de las Providencias DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

ltd express
entiendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 19
NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3642455

REMITENTE
36

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:39:16		PAIS/DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			DIRECCIÓN ANDRESGUTI8524@GMAIL.COM			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 121658		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 505	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					
					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.]		
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
 BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
 E MAIL andresguti8524@gmail.com

Fecha
 27-06-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de las Providencias		
		DD	MM	AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26	04	2017
		16	06	2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

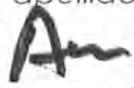
Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0258 CR 10
NO 15 - 49 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 8 6 9 8 3 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3642452

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:30:39		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO			
REMITENTE JUZGADO 10 CML MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA			DIRECCIÓN CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121630			
SERVICIO MEJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.63		DIMENSIONES L. A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM ORG



CERTIFICADO No: 510086983

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **10 DE JULIO DE 2017**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

ltd express
NIT. 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F BIS SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de las
 Providencias
 DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

ltd express
uniendo al mundo

LTD
NO
2542
NUM

90014549-7 Reg. Postal 0256 CP 10
11 Cod. Pos 11032 BOGOTÁ D.C. Filial:
COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
www.ltdexpress.net/



* 5 1 0 0 8 6 9 8 3 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3642452

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:30:39		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP 11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA			DIRECCIÓN CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 0.00 KGS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE Y C.C.			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
 BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F BIS SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de las
 Providencias
 DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.





LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 13
 N° 15 - 33 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3642451

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:28:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRA CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ				DIRECCIÓN CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input checked="" type="checkbox"/> GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Recibido No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE Y C.C.]					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR: SOFTWARE AM-OPC



23

CERTIFICADO No: 510086982

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 10 DE JULIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE(N) Y TAMPOCO LA(S) CONOCEN EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario.
Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 11 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express

NIT: 900.014.549-1

JAIMÉ CAMACHO LONDOÑO

Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F BIS SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de las Providencias DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



REMITENTE

RECIBO Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:28:38		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRA CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			DIRECCIÓN CALLE 48 F BIS SUR NO. 9-71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121638			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN						TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F BIS SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de las Providencias DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de *inmediato* o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



itd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod. Pos-110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic. MIN. COMUNICACIONES N. 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net



ORDEN
PRODUCCIÓN
3642453

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:34:39			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.			RADICADO 2017-350			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO MARIO ANDRÉS GUTIERREZ SANCHEZ			DIRECCIÓN CRA 10 A NO. 2-30 SUR CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321			NUM. OBLIGACIÓN 121656		
SERVICIO MASJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1		DIMENSIONES L A V		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MARCHANDÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.		



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C. PBX:
 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
 Nov. de 2011 www.ltdexpress.net/



ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3642453

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2017-06-27 17:34:39		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C				RADICADO 2017-330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ				DIRECCIÓN CRA 10 A NO. 2-30 SUR CP:110321			CÓDIGO POSTAL 110321	NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.32		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510086984

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017-330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 05 DE JULIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO SA

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

EXOS ENTREGADOS:

A SIGUIENTE DIRECCIÓN: CRA 10 A NO. 2-30 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR NO RESIDE (N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 06 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

rdialment
ltd express
NIT: 900.014.549-1

JAME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CARRERA 10 A # 2 - 30 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
27-06-2017

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de las
 Providencias
 DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ
VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 CARRERA 10 No. 14 - 15/33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
 BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
 CARRERA 10 A # 2 - 30 SUR
 BOGOTA D.C.

Fecha
 27-06-2017

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de las Providencias DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
**MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
 Y SONIA MAGALI VASQUEZ
 VALENCIA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma 

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

53

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES
GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

RADICACION: 1100 1400 3010 2017 00330 00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Respetada Señora Juez

Para efectos de garantizar el derecho de defensa y como la justicia digital aun no ha sido implementada, y teniendo en cuenta que todas las direcciones que aparecen en la demanda resultaron fallidas, a excepción del correo electrónico, y que se ignora el lugar donde citar a los demandados, solicito al despacho autorizar su emplazamiento.

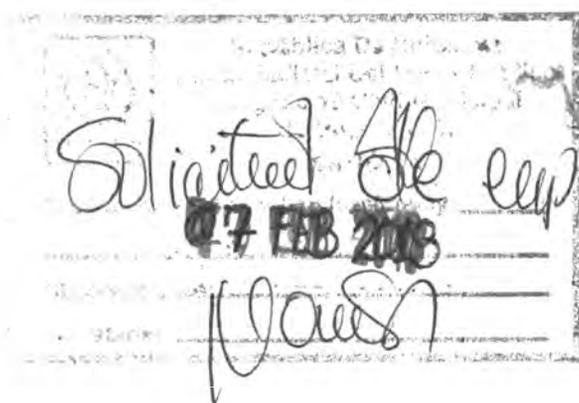
Para revisión del Juzgado, se anexa los citatorios con sus correspondientes certificaciones.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

0036 12-JAN-18 12:32
JUZGADO 10 CIVIL MPAL



Solicited de l'expatriation

07 FEB 2013

Hans

54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, primero (1) de marzo dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

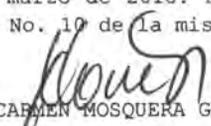
Atendiendo la solicitud que antecede, advierte el Despacho al interior del título valor base de la ejecución otra dirección distinta a las denunciadas como lugar de notificación de la pasiva, por ello, y con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, la parte actora deberá intentar su notificación en la dirección que aparece en el pagaré base de este proceso (fl. 2), es decir, en la Calle 48 F N° 9-71 Sur.

Además, se evidencia en el contrato de prenda visible a folios 3 al 5 otro posible lugar de ubicación de la parte pasiva, este es, la Calle 48 F Sur N° 9-71, en tal sentido, en caso de resultar infructuoso el acto de enteramiento, ordenado en el inciso primero de este proveído, también intente la notificación de la pasiva en la aludida dirección.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


Maria Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 2 de marzo de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 10 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

01

13/3/2018

Documento sin título

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 6 4 9 4 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3700458**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:09:06		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9 - 71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. <input type="checkbox"/> KGS. <input checked="" type="checkbox"/>		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado <input type="checkbox"/> No Existe <input checked="" type="checkbox"/> No Existe <input type="checkbox"/>			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O RETENCIÓN DE CONTRABANDO. NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA 07 M A HORA MIN TELÉFONO			

PRUEBA DE ENTREGA

55



LTD L S NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CP
 10 NO 10 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3700458**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:09:06		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE * JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ			DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9 - 71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 100		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input checked="" type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.]			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

56



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510146494

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE MARZO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F SUR NO 9 - 71 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.

LTD EXPRESS
 NIT. 900014549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:09:06		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2117 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ		DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9 - 71 CP:111831		CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1		DIMENSIONES L A A	PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando NOMBRE Y C.C.:					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

55



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación Proceso	Naturaléza de Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SA

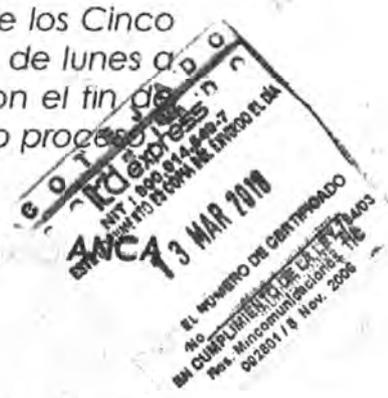
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



13/3/2018

Documento sin título



LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CH
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 6 4 8 8 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3700452

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:54:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291			
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ				DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 121658		
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 400		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA 300		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Realizado No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003						Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				FECHA Y HORA DE ENTREGA 83 M A HORA MIN			TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

31



LTD EXPRESS S.A. NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 10 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 6 4 8 8 *

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3700452

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:54:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ				DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR			CÓDIGO POSTAL	NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.:			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510146488

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE MARZO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

200 014 549-7
 JAIME CAMACHO LONDONO
 Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F # 9 - 71 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:54:27		PAÍS GESTIVO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO - CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001900		OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA					
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO					
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ		DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR		CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 121658					
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL
MSJ	1	GRS	KGS	L	A	A	1	0	9500		9500
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					D	M	A	Rehusado	No Reside	No Existe
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003						NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA					
						D	M	A	HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

65



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
CALLE 48 F # 9 - 71 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia DD MM AAAA
2017 - 330	EJECUTIVO	26 04 2017 16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	31	\$ 5.190,27
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	19	\$ 3.181,14

\$ 30.270,95

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	22-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	10	\$ 1.698,10
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	31	\$ 5.262,08
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	31	\$ 5.190,27
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	19	\$ 3.181,14

\$ 25.516,26

CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.364.994,77
CAPITAL ACELERADO	\$ 25.464.237,63
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 171.606,00
CUOTAS SEGUROS DE VEHICULO	\$ 643.131,00
INTERESES DE MORA AL 19 DE AGOSTO DE 2017	\$ 2.795.511,69
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 1.566.982,75
APLICACIÓN ABONO EL 19 - 08 - 2017, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.	\$ 5.820.000,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 19 DE AGOSTO 2017	\$ 26.186.463,84

SALDO DE CAPITAL AL 19 DE AGOSTO DE 2017

\$ 26.186.463,84

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
907	20-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.186.463,84	12	\$ 245.419,21
907	01-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$26.186.463,84	30	\$ 613.548,01
1298	01-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$26.186.463,84	31	\$ 613.061,58
1447	01-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$26.186.463,84	30	\$ 588.620,11
1619	01-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$26.186.463,84	31	\$ 603.409,54
1890	01-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$26.186.463,84	31	\$ 601.372,20
131	01-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$26.186.463,84	28	\$ 550.525,54
259	01-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$26.186.463,84	31	\$ 601.117,41
398	01-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$26.186.463,84	30	\$ 576.789,03
527	01-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$26.186.463,84	31	\$ 594.993,51
687	01-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$26.186.463,84	30	\$ 571.840,22
820	01-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$26.186.463,84	31	\$ 584.492,83
954	01-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$26.186.463,84	31	\$ 582.181,17
1112	01-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$26.186.463,84	30	\$ 560.165,69
1294	01-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$26.186.463,84	31	\$ 574.200,42
1521	01-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$26.186.463,84	30	\$ 552.180,81

\$ 9.013.917,26

SALDO DE CAPITAL

\$ 26.186.463,84

INTERESES DE MORA DESDE EL 20/08/2017 AL 30/11/2018

\$ 9.013.917,26

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

\$ 35.200.381,10

13/3/2018

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 6 4 9 2 *

**ORDEN
PRODUCCIÓN
3700456**

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:02:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA		DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9- 71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. NGS		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DGC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Existe No Existe				
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO NOMBRE Y C.C.]			FECHA Y HORA DE ENTREGA 90 M A HORA MIN TELÉFONO				

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

59



LTD E. S NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
 10 NO 1b - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
 PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
 del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3700456**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:02:27		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA			DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9- 71 CP:111831			CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS.		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVIO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A HORA MIN			TELÉFONO			

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG





Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT, 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510146492

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE MARZO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F SUR NO 9- 71 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cord

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 18:02:27			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 330			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291		
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA				DIRECCIÓN CALLE 48 F SUR NO 9- 71 CP:111831				CÓDIGO POSTAL 111831		NUM. OBLIGACIÓN 121658		
SERVICIO	UNIDADES	PESO		DIMENSIONES		PESO A COBRAR	VALOR ASEGURADO	VALOR	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL	
MSJ	1	GRS		L	A	A	1	0	9500		9500	
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA DOC							D			M		A
DESCRIPCIÓN		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN					Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
T5003							NOMBRE Y C.C.]					
							FECHA Y HORA DE ENTREGA					
							D			M		A

16

121658
72



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F SUR # 9 - 71
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA



Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.

13/3/2018

Documento sin título



ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



* 5 1 0 1 4 6 4 8 9 *

ORDEN
PRODUCCIÓN
3700453

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:56:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN			TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.		RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291					
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA		DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 121658				
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 995		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA <input checked="" type="checkbox"/> DOC <input type="checkbox"/>		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DESCRIPCIÓN T5003					Rehusado			No Reusado		No Existe	
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando			NOMBRE Y C.C.			
					FECHA Y HORA DE ENTREGA 96 M A HORA MIN TELÉFONO						

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

PRUEBA DE ENTREGA

23

ltd express
uniendo al mundo

LTD E. 3 NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 1b - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3700453**

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:56:01		PAÍS DESTINO Colombia		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA				
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA			NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DIRECCIÓN		TELÉFONO				
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.			RADICADO 2017 - 330		PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291				
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA			DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR			CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 121658			
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 950		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD			FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe			
DESCRIPCIÓN T5003					DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCIA DE CONTRABANDO			NOMBRE Y C.C.:			
		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN			FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A		HORA	MIN	TELÉFONO		

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

24



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510146489

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 330

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 15 DE MARZO DE 2018, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

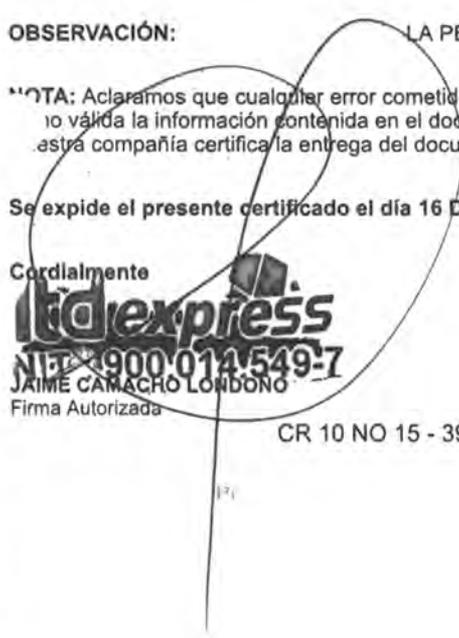
TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 16 DE MARZO DE 2018 en BOGOTA D.C.

Cordialmente


LTD EXPRESS
NIT. 900014549-7
JAIME CAMACHO LONDONO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



**JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.**

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
**SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F # 9 - 71 SUR
BOGOTA D.C.**

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
Providencia
DD MM AAAA

2017 - 330

EJECUTIVO

**26 04 2017
16 06 2017**

**DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.**

**DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarte personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003.



REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-13 17:56:01			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA			
ENVIADO POR ABOGADO(A) ALEJANDRO CASTAÑEDA				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO		
REMITENTE JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.						RADICADO 2017 - 330			PROCESO EJECUTIVO		ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA						DIRECCIÓN CALLE 48 F NO 9 - 71 SUR			CÓDIGO POSTAL 121658		NUM. OBLIGACIÓN 121658	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.25		DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 9500	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 9500	
DICE CONTENER MUESTRA DOC		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD					FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003							NOMBRE LEGIBLE. DOC IDENTIFICACIÓN					
<p>Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando</p> <p style="text-align: center;">NOMBRE Y C.C.:</p>												

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

77



JUZGADO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 – 33, piso 6, Edificio HERNANDO MORALES MOLINA,
BOGOTA D.C.

CITATORIO CONFORME ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señores
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA
CALLE 48 F # 9 - 71 SUR
BOGOTA D.C.

Fecha
13-03-2018

Nº Radicación
 Proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la
 Providencia
 DD MM AAAA

2017 – 330

EJECUTIVO

26 04 2017
16 06 2017

DEMANDANTE
FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS
MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y
SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los Cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 A.M. A 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAS

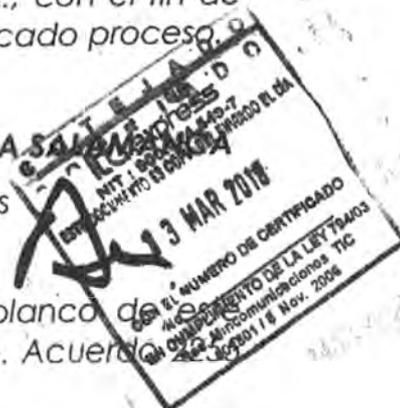
Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo de 2003.



JUZGADO 10 CIVIL MPAL
18287 23-MAR-'18 14:36

Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES
GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

RADICACION: 1100 1400 3010 2017 00330 00

ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO MARIO ANDRES GUTIERREZ
SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

Respetada Señora Juez

Teniendo en cuenta que las direcciones a las cuales ordenó el Juzgado en el auto de fecha
1 MARZO DE 2018 para notificar a los demandados resultaron fallidas, y que se ignora el
lugar donde notificarlos, solicito al Despacho autorizar su emplazamiento.

Para revisión de Juzgado, se anexa el citatorio con su correspondiente certificación.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

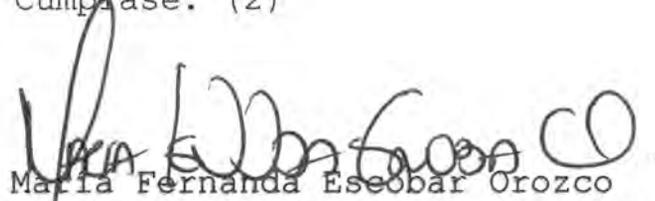
En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso, decretando el emplazamiento de los demandados Mario Andrés Gutiérrez Sánchez y Sonia Magali Vásquez Valencia, en la forma en que lo indica la norma en mención.

La publicación debe hacerse en un medio escrito de comunicación como El Nuevo Siglo, El Espectador, El Tiempo o La República, incluyendo el nombre de los emplazados, las partes del proceso, la naturaleza de éste y el nombre del Juzgado, esta publicación debe realizarse el día domingo.

Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese los datos de la publicación aportada por el extremo actor al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6° del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 13 de abril de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 18 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

ol

EL ESPECTADOR

Nit. 86007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinela Martínez Hernández

C.C 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión

Telefax: 243 9398 Cels: 313 261 47 42

312 327 75 48 - 320 301 44 98 321 469 00 85

yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

18 DE ABRIL DE 2018

VALOR \$

80.000

RECIBO

015

RECIBO DE:

FINANZAUTO S.A. ALEJANDRO CASTAÑEDA

C.C.
CIUDAD

BOGOTA D.C.

LA SUMA DE:

OCHENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZAMIENTO DE MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ

SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIAS

FECHA DE PUBLICACION EL 22 DE ABRIL DE 2018

OBLIGACION NO 121658

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

Mario Andrus
Guthrie

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº. RADICACION EXPEDIENTE
Linda Paola Guzmán García C.C. 52.777.481	010 Civil Municipal de Ibagué Tolima - Palacio de Justicia Oficina 809 Teléfono 261553	Hector Sánchez Vásquez C.C. 5.917.516	Linda Paola Guzmán García C.C. 52.777.481	Fecha de Auto que Ordena Emplazamiento: 31-01-2018	Ejecutivo Hipotecario	73001-40-03-010-2017-00238-00	MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ C.C. 80.911.759, SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA C.C. 50.333.687.891	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	FINANZAUTO S.A.	MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 26 de abril de 2017, 16 de junio de 2017, FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 12 de abril de 2018	EJECUTIVO	2017-330	OSVALDO DANIEL MARTINEZ VELASQUEZ Y LUZ AYDA CRUZ CHIMACHAMA C.C. 11.590.740 y 61.026.708 Artículo 25 y 26 del C.G.P.	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA (CUNDINAMARCA)	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	OSVALDO DANIEL MARTINEZ VELASQUEZ Y LUZ AYDA CRUZ CHIMACHAMA	PROVIDENCIA del 23 NOVIEMBRE DE 2017	Ejecutivo mínima cuantía	2017-00669
Los Acreedores de las Sociedad Conyugal conformada por Melecio Rodríguez y Flor María Rincon Contento de conformidad con el Art. 523 C.G. Proceso y Art. 108 ibidem	Juzgado Doce (12) de Familia del Circuito de Bogotá	Melecio Rodríguez C.C. 17.043.512	Flor María Rincon Contento C.C. 41.382.376	Fecha de Auto admisorio 14-09-2017, Fecha de auto que ordena emplazamiento 10-04-2018	Liquidación Sociedad Conyugal	2014-0494	MARISOL RAMOS ARANGO	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA COGRANADA	MARISOL RAMOS ARANGO	MANDAMIENTO DE PAGO: 7 DE MARZO DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR	123-17	P.B. REPRESENTACIONES S.A.S. NIT. 900.909.911-5	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	FINANZAUTO S.A.	P & L REPRESENTACIONES SAS Y LUZ DARY LÓPEZ PINZÓN	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 16 de agosto de 2017 - FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 11 de abril de 2018	EJECUTIVO	2017-1009
LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS ALVIS CEDULA Nº 79542902	JUZGADO ACTUAL: 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUIS ALEJANDRO BALLESTEROS ALVIS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 15 FEBRERO 2017	EJECUTIVO PRENDARIO	2016-1645	Martha Montañez Acevedo	Juzgado Veinte (20) de Familia del Circuito de Bogotá D.C.	Gentil Motta Sanchez	Martha Montañez Acevedo	Fecha de auto admisorio: 16 enero de 2018	Exoneración de alimentos	11003110020 20100419000	P.B. SISTEMAS INTEGRALES S.A.S.	JUZGADO TERCERA (35) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-BOGOTÁ D.C.	JOSE FIDELIGNO NEME PACHON	P.B. SISTEMAS INTEGRALES S.A.S.	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 4 DE OCTUBRE 2016. AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 16 DE AGOSTO DE 2017	ORDINARIO LABORAL	2016 - 00514
LUIS ANIBAL ANGARITA	JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUÉ - TOLIMA	BANCOMPARTIR S.A	LUIS ANIBAL ANGARITA	MANDAMIENTO 19 SEPTIEMBRE DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	2016 - 1092	Max SAS. NIT. 900530680-7 Art. 108 y 293 C.G.P.	Juzgado de origen 66 Civil Municipal de Bogotá. Actual Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.	Hugo Fernando Gonzalez Parra	Max SAS.	Fecha de auto admisorio: 2 febrero del 2018, Fecha de mandamiento de pago: 2 febrero del 2018	Ejecutivo singular acumulado	2015-00392	PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S.	17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	MARIA ALEXANDRA PEÑA MUÑOZ	PACIFIC INTERNATIONAL GROUP COLOMBIA S.A.S.	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 08 DE JUNIO DEL 2017. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 13 DE ABRIL DEL 2018	EJECUTIVO	2017-554
LUIS CARLOS PRIETO RIANO C.C. 11.426.859	OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL	BANCO PICHINCHA S.A. DE BOGOTÁ	LUIS CARLOS PRIETO RIANO	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 13/05/2017 FECHA AUTO ORDENA EMPLAZAR: 06/04/2018	EJECUTIVO	2017-0016	MELQUI ALONSO MUÑOZ C.C. 93.470.661	82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. Endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.	YURY ROCIO DIAZ CARRILLO Y MELQUI ALONSO MUÑOZ	MANDAMIENTO DE PAGO: 30/ Noviembre/2017	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2017-01384	Parientes mas cercanos por línea Materna de la Menor Zahira Morales Balmaceda	Juzgado 8 de Familia de Bogotá D.C.	Cesar Augusto Morales Espitia en representación de la menor Zahira Morales Balmaceda	Leudith Balmaceda Lopez	Fecha de auto admisorio Octu-3-2017	Privación de la Patria Potestad	2017-918
LUIS EDGAR OLAVE ARIZA C.C. 79051185. ART. 293	15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BOGOTÁ NIT. 860002964-4	LUIS EDGAR OLAVE ARIZA	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 08 DE MAYO DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 09 DE ABRIL DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2017-0604	MOISÉS SARAVIA BOHÓRQUEZ (ARTICULO 108 Y 293 DEL C.G.P.)	OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	CARMEN DABELBA ESCAMILLA SALAZAR	MOISÉS SARAVIA BOHÓRQUEZ, ÁNGELA MARCELA SARAVIA FRANCO, RUBEN DARIO PÉREZ CASTILLO, ANGE BRIGITTE SARAVIA FRANCO	FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 21/03/2018. FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 15/04/2016 - 08/06/2016	EJECUTIVO SINGULAR	2015-1083	Pedro Eduardo Fontal Aporte C.C. 19.318.043. Art. 293 en concordancia Art. 108 del C.G.P.	Juzgado Cuarto Civil Municipal del Espinal - Tolima	Banco Popular S.A.	Pedro Eduardo Fontal Aporte C.C. 19.318.043	Mandamiento de pago 23-10-2017	Ejecutivo Singular	2017-00266-00
LUIS EVELIO MARTINEZ OTALORA C.C. 80012533. ART. 293	3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BOGOTÁ NIT. 860002964-4	LUIS EVELIO MARTINEZ OTALORA	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 15 DE FEBRERO DE 2018. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 06 DE ABRIL DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-0123	MOVINOVA S.A.S.	JUZGADO UNDECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	CHANEME COMERCIAL SAS	MOVINOVA S.A.S.	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 4 DE ABRIL DEL 2016	EJECUTIVO	2015-01291	PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAJICA	JUAN GABRIEL RODRIGUEZ RIANO	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	TITULACION A LA POSESION MATERIAL	2017-291
LUZ ADRIANA VARGAS MUÑOZ C.C. 50.113.320 (ARTICULO: 293 del C.G. del P)	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE GIGANTE-HUILA	BANCO DE BOGOTÁ	LUZ ADRIANA VARGAS MUÑOZ	NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO DEL 07 DE FEBRERO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2018-015	NAIRO HUMBERTO ALARCON RONDON. C.C. 79175656. ART. 293	JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO BOGOTÁ NIT. 860002964-4	NAIRO HUMBERTO Y ALARCON RONDON	FECHA AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 18 AGOSTO DE 2017. FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 02 DE ABRIL DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2017-0628	PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLIMA	SALVADOR QUINTERO GUERRERO Y ABRAHAM QUINTERO GUERRERO	CAUSANTES: MANUEL ANTONIO QUINTERO VALENCIA Y CARMELINA QUINTERO DE QUINTERO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2017	SUCESION DOBLE E INTESTADA	2017-00162-00
LUZ AIDA RIVERA ARIAS - ART. 293 C.G.P.	CUARENTA Y UNO (41) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9	LUZ AIDA RIVERA ARIAS	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE ENERO DE 2018 Y AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 22 MARZO DE 2018	EJECUTIVO	2017-1282	NATALY ANDREA FORERO BUITRAGO, identificado con C.C. No. 1.022.973.468. ART. 293 DEL C.G. DEL P.	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, NIT No. 890.981.395-1	DAVID NIKOLAS FORERO BUITRAGO, NATALY ANDREA FORERO BUITRAGO	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO: 2 DE MAYO DE 2016. AUTO QUE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO: 15 de enero de 2018	EJECUTIVO SINGULAR	2016-0015	Personas Inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien. Artículo 108 (Ley 1564/2012)	Juzgado 3º Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué	Jose Heriberto Salcedo Millan	Martha Jireth Buitrago Celis	Auto admisorio Marzo 23 de 2016	Verbal Sumario Pertinencia	2018-00340-00
LUZ MARINA JUNCA GUERRERO	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA	JORGE ENRIQUE CASTILLO SANCHEZ	LUZ MARINA JUNCA GUERRERO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DIEZ (10) DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)	DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO	2018 - 00161	Nelson Enrique Mahecha Castro C.C. 1.010.043.024. ART. 108 Y 293 C.G.P.	Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras Meta	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nelson Enrique Mahecha Castro	Notificación de auto de fecha veintisiete (27) de Mayo de 2016	Ejecutivo Singular	505774089001-2016-00029-00	PERSONAS INDETERMINADAS	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	HECTOR GARNICA GARNICA Y MARIA MATILDE CALDERÓN TORRES	MARIA GARNICA DE CUACITA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)	DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	25894003001 2017-00554-00
MAGALY ABELLA ROJAS CEDULA Nº 52.379.852. ARTICULO: 293 DEL C.G.P.	JUZGADO ACTUAL: 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MAGALY ABELLA ROJAS	MANDAMIENTO DE PAGO: FECHA DE LA PROVIDENCIA: 01 DE MARZO DE 2017	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2015-00463	NELSON VARGAS RINCÓN	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	LA NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	ARMANDO NAIAS IBARRA Y OTRO	FECHA AUTO: 26-FEBRE-RO-2018.	ACCION DE REPETICION	50001-33-33-001-2016-00385-00	PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAVITA CUNDINAMARCA	MANUEL ORLANDO SANCHEZ LÓPEZ	SOCIEDAD FERRO Y GARZÓN LTOA	FECHA DE AUTO: 5 DE ABRIL DE 2018	LA DEMANDA ORDINARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	2018-0020-00
MARCOS SANCHEZ GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARLOTTA GOMEZ DE SANCHEZ. ARTICULOS: 490 y 492 del CGP	JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	MARGARITA SANCHEZ GOMEZ	MARCOS SANCHEZ GOMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARLOTTA GOMEZ DE SANCHEZ	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: DE FECHA 7 DE DICIEMBRE DE 2016	SUCESION INTESTADA	130014003010 201600983-00 ,RADICADO INTERNO: 22083	Nimio María Hínestroza Salazar C.C. 26.259.600. Art. 108 C.G.P.	Juzgado Setenta y Tres (73) Civil Municipal	Cooperativa Multiactiva Coopvalores Nit. 900.484.859-0	Nimio María Hínestroza Salazar C.C. 26.259.600	Auto libre Mandamiento de Pago 24/01/17. AUTO Ordena Emplazar: 02 de Abril de 2018	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	2017-1362	Personas Indeterminadas	Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá Carrera 10 # 14-33 piso 8 Bta.	Importaciones Casvoilswagen Almacén y Taller S.A.S.	Elizabeth Paz de Romero y demás Personas Indeterminadas	Auto admisorio de la demanda 27 de Febrero 2018	Verbal Sumario Declaración de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio	2017-1595
MARIA ABOONINA GALINDO DE BARRETO, C.C. 28.705.979	JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ	COOPERATIVA MULTIATIVA DE SERVICIOS FUTURA - COOPFUTURA	COOPERATIVA MULTIATIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS MILENIUM Y MARIA ABOONINA GALINDO DE BARRETO, C.C. 28.705.979	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO 16 DE ABRIL DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	73001-40-05-013-2018-00160-00	Orléns el Emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos el que se sujetara a lo previsto en el Art 490 del C.G.P.	1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	INTERESADOS: Para intervenir en este proceso MARIA MARLEN PARRA ROJAS en su calidad de hermana de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario	CAUSANTE: NOHEMI PARRA ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.485.179, quien falleció el día 29 de agosto de 2016.	FECHA ADMISION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016	SUCESION	2016-389	Personas Indeterminadas	Juzgado segundo Civil Municipal Carrera 14 No. 13-60 Bloque A PISO 2 Nuevo Palacio de Justicia Topal	Heliodoro Reyes Marifio	Mercedes patino Garzon y Otros	Auto admisorio fecha 15 feb 2018	Verbal de Pertinencia de Mayor Cuantía	2017-00811
MARIA ANTONIA CASTILLO HUERTAS C.C. No. 20.409.051 (Art. 293 y 108 del C.G.P.)	4 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BANCO CAJA SOCIAL	MARIA ANTONIA CASTILLO HUERTAS	Auto mandamiento de pago, de fecha 06 de diciembre de 2017	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía	2017-1203.	Orléns el Emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos el que se sujetara a lo previsto en el Art 490 del C.G.P.	1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	INTERESADOS: Para intervenir en este proceso MARIA MARLEN PARRA ROJAS en su calidad de hermana de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario	CAUSANTE: NOHEMI PARRA ROJAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 23.485.179, quien falleció el día 29 de agosto de 2016.	FECHA ADMISION: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016. FECHA DEL AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 29 DE NOVIEMBRE DE 2016	SUCESION	2016-389	PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO	ALAIN ZEPEDA VILLAMIZAR	CONSTRUCTORA EL TRIUNFO LTOA	AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE FECHA 6 DE ABRIL DEL 2018	DECLARATIVO DE PERTENENCIA	20180057000
Maria Consuelo Galeano Becerra C.C. 1074556557. (293 CGP y 108 CGP)	Promiscuo Municipal de Susa - Cundinamarca	Banco Agrario de Colombia S.A.	Maria Consuelo Galeano Becerra	Auto que libra mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2017	Ejecutivo de mínima cuantía	2017-00125	Oscar Covans Beltran	QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	FELIZ JOSE LEOTTAU CARPIO	OSCAR COVANS BELTRAN	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 15 DE NOVIEMBRE DEL 2017	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	759 DEL 2017	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DE RECHO SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 70 BIS SUR # 80-35 DE BOGOTÁ D.C. CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 505-428415 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR Y CHP AA00488BMS	JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14-33 PISO 15 BOGOTÁ D.C.	GILBERTO GONZALEZ RUZ C.C. No. 19'061.900	JANETH JUDITH BORRAS VERA C.C. No. 51'927.979	AUTO ADMISORIO DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2017	DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE.	11001310320 20170046600
Maria del Carmen Figueroa Gil C.C. 39.783.543	Juzgado Once de Familia en Oralidad de Bogotá	Devision Real Arévalo	Maria del Carmen Figueroa Gil	Auto admisorio de la demanda: Noviembre 28 de 2017	Cesación de efectos civiles de matrimonio católico	1100131001 2017 01249 00	Oscar Javier Ortega Valencia	Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ	PATROCINAMOS S.A.S. Nit. 811.007.729-4	OSCAR JAVIER ORTEGA VALENCIA	Auto que libra mandamiento: 24 de mayo de 2016. Fecha del edicto que ordeno el emplazamiento: 25 de abril de 2017	EJECUTIVO MIXTO DE MINIMA CUANTIA	2016-161-11001489005 20160016100	Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, respecto del inmueble con matrícula 50N-2022384 ubicado en la Carrera 100 N 138 A - 06 APTD 502 de Bogotá	Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá	Luz Maria Rodriguez Rodriguez	Silvestre Quintero Cortes y Personas Indeterminadas	Fecha Auto 16 Marzo de 2018	(Reconvención) Verbal Pertinencia Adquisitiva de Dominio de Vivienda de Interés Social	11001310308 2017-000345-00
Maria del Carmen Rodríguez Prieto con C.C. No. 20.584.337. Art. 108 y 293 del C.G.P.	Juzgado Septimo (7) Laboral del Circuito de Bogotá	Maria Dolores Munar de Torres	Colpensiones, Maria del Carmen Rodríguez Prieto	Fecha de auto admisorio Junio 15 de 2016, Fecha de auto que ordena emplazamiento Marzo 02 de 2018	Ordinario Laboral de Primera Instancia	110013105007 201600275	OSCAR RATIVA GRIJALBA	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE TUNJA	OSCAR RATIVA AVELLANEDA	OSCAR RATIVA GRIJALBA	AUTO: PROVIDENCIA DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO	15001489001 201701317-00	MARIA EUGENIA CUJIA DAZA (ARTICULO 295 del CGP)	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT 800037800-8	MARIA EUGENIA CUJIA DAZA C.C. 56.076.207	FECHA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 29 DE AGOSTO DE 2016	EJECUTIVO SINGULAR	44-650-40-89-001-2016-00230-00

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES
GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

RADICACION: 1100 1400 3010 2017 00330 00

ASUNTO: TRAMITE EMPLAZAMIENTO ART 108 C.G.P. SURTIDO EL
EMPLAZAMIENTO, SOLICITUD DE CURADOR AD - LITEM

Respetado Señor Juez

En cumplimiento de su auto de fecha 12 de abril de 2018 se procedió a emplazar a los demandados MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA conforme lo ordena el art 108 C.G.P.

Se adjuntan para que obren en el proceso, la Publicación en el diario EL ESPECTADOR del día domingo 22 DE ABRIL DE 2018.

En consecuencia, se solicita al Despacho, una vez surtido el emplazamiento (15 días después de publicada la información), se proceda a la designación de CURADOR AD - LITEM si a ello hay lugar.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

11798 2-ABR-18 15:39

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos Tutoriales

Novis Del Carmen Mosquera García



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

CONSULTAR PROCESO - 11001400301020170033000

Es Comisorio/Descongestión

Instancia <input type="text" value="PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA"/>	Año <input type="text" value="2017"/>
Departamento <input type="text" value="BOGOTA"/>	Ciudad <input type="text" value="BOGOTA. D.C."/>
Corporación <input type="text" value="JUZGADOS MUNICIPALES - BOGOTA"/>	Especialidad <input type="text" value="MATERIA CIVIL - GENERAL"/>
Despacho <input type="text" value="Juzgado Municipal - Civil 010 Bogota Dc"/>	Distrito/Circuito <input type="text" value="Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C."/>
Juez/Magistrado <input type="text" value="MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO"/>	
Número Consecutivo <input type="text" value="00330"/>	Numero Interpuestos <input type="text" value="00"/>
Tipo Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO (+P. +M.)"/>	Clase Proceso <input type="text" value="EJECUTIVO"/>
SubClase Proceso <input type="text" value="EN GENERAL (SIN SUBCLASE)"/>	Fecha Presentación <input type="text" value="07/05/2016 11:04:30 A.M."/>
Es Privado <input type="checkbox"/>	Está Bloqueado <input type="checkbox"/>
Cuántia Del Proceso <input type="text" value="0"/>	Monto Compensación <input type="text" value="0"/>
Valor Pretensiones <input type="text" value="0"/>	Valor Condena En Pesos <input type="text" value="0"/>
Observación	
Maneja Predio <input type="checkbox"/>	

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Tipo Sujeto	Emplazado	Es Privado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido (S) / Razón Social	Apoderado
Demandante/Accionante			NIT	8600286019	Finanzauto S.a	<input type="checkbox"/>
Defensor Privado			CÉDULA DE CIUDADANIA	80411877	ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA	<input type="checkbox"/>

HECHOS ASOCIADOS

Agregar

* Campos Obligatorios

Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail: Soporte_RI_Tyba@Deaj.ramajudicial.gov.co



Último Acceso 01/Jun./2018
02:19:49 P. M..

1.0.1.0

República de Colombia
Ratón Judicial del Poder Judicial
Juzgado de lo Contencioso Administrativo
Bogotá D.C.
EXHIBIDA

10 JUL 2018

Tenemos de inclusión de la
publicación en el R. W. de P. B.
encio en silencio Honor



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

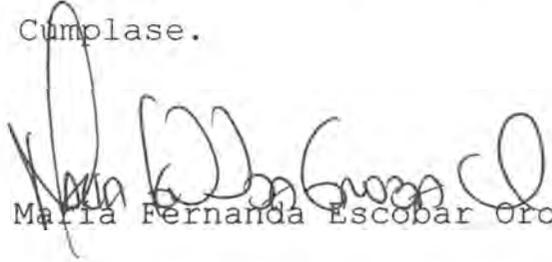
Ref. 110014003010-2017-00330-00

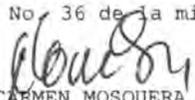
Por cumplir los requisitos de ley, téngase por surtido el emplazamiento de los demandados Mario Andrés Gutiérrez Sánchez y Sonia Magali Vásquez Valencia, acorde con las publicaciones allegadas.

Como quiera que los demandados no comparecieron a recibir notificación personal ni a oponerse a las pretensiones de la demanda, se les designa curador *ad litem* para que los represente. El nombre del profesional del derecho designado aparecerá en el acta anexa a este proveído, a quien se le fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00, los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso.

Notifíquese y Cumplase.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 19 de julio de 2018. Notificado por anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **64160**

Respetado doctor
WILLIAM RIOS VALENCIA
DIRECCION AVN. CARRERA 24 N° 40-36 APTO201
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020170033000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA



Fecha de designación: **jueves, 26 de julio de 2018 3:49:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400301020170033000**

FRANQUICIA



88

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **64160**

Respetado doctor
MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS
DIRECCION CARRERA 9 No. 13-13 OFICINA 316
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020170033000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARÍA
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA



Fecha de designación: **jueves, 26 de julio de 2018 3:49:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400301020170033000**





CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **64160**

Respetado doctor
CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA
DIRECCION CARRERA 66 A No. 45 - 30
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001400301020170033000**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra. 10°No.14-33 PISO 6**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NOVIS DEL CARMEN TARRASQUERA GARCÍA



Fecha de designación: **jueves, 26 de julio de 2018 3:49:52 p. m.**
En el proceso No: **11001400301020170033000**

Señor
JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. D.C.
E. S. D.

026880 10 CIVIL MPPL



4781 3-AUG-18 12:21

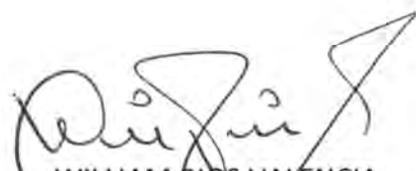
REF/. **RAD. No.2017- 0330**
PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. FINANZAUTO S.A.
DDO. SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA.

WILLIAM RIOS VALENCIA, abogado en ejercicio, e identificado tal como aparece al pie de mi firma, comedidamente manifiesto a usted, que no acepto el cargo de Curador Ad Litem, para el cual fui nombrado en el proceso de la referencia, amparándome para ello, en lo establecido en el Artículo 48-7 del C.G.P.

Téngase en cuenta, que he venido desempeñando el mismo cargo en más de cinco (5) oportunidades y en varios juzgados, a saber:

- Juzg. 06 C. Cto. Divisorio No. 2016- 0493 Dte. CELIA ROSA GOMEZ MEDINA
- Juzg. 16 C. Mcpal. Reivindicatorio No. 2016- 1255 Dte. LUIS DAVID PIRAJON
- Juzg. 15 C. Familia. Divorcio No. 2017- 0248 Dte. ANDRES ENRIQUE ORJUELA GAITAN.
- Juzg. 64 C. Mcpal. Pertenencia No. 2016- 1113 Dte. ARTURO RUEDA GAMARRA
- Juzg. 07 C. Familia. Divorcio No. 2017- 0163 Dte. MARGARITA JIMENEZ AVILA.
- Juzg. 35 C. Cto. Pertenencia No. 2016- 0377 Dte. BLANCA INES CARO.
- Juzg. 50 C. Cto. Pertenencia No. 2013- 0501 Dte. SARA MARIA SILVA DE PEÑARANDA
- Juzg. 17 C. Cto. Pertenencia No. 2015- 0243 Dte. VICTOR MANUEL MEZA VARGAS
- Juzg. 41 C. Cto. Pertenencia No. 2014-0557 Dte. ANA MIRYAN GARZON RODRIGUEZ
- Juzg. 48 C. Cto. Pertenencia No. 2013- 0613 Dte. JESUS EMILIO MEJIA MEJIA
- Juzg. 12 C. Familia. Ordinario No. 2013- 0750 Dte. RAFAEL AVILA SALAS
- Juzg. 21 C. Familia Perdida Patria Potestad No. 2016- 0221 Dte. YANIRA RUBIANO VARGAS
- Juzg. 02 C. Mcpal. Ejecutivo No. 2016- 0039 Dte. BANCO DAVIVIENDA S.A.

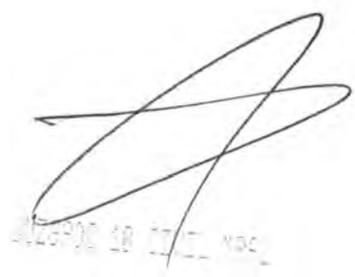
Del señor Juez,


WILLIAM RIOS VALENCIA
C.C. No.17.197.494 DE BOGOTA.
T.P. No.17.989 DEL. C.S.J

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S

M.



PROCESO: 2017-330

ASUNTO: NO ACEPTACIÓN DEL CARGO DE CURADORA.

5004 13-AUG-18 9:58

CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.085.478 de Bogotá portadora de la Tarjeta profesional No, 146718 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término de la ley, me permito presentar el presente escrito de **NO ACEPTACION DE CARGO DE CURADORA AD LITEM.**

De acuerdo a lo anterior me permito Informar este Honorable despacho, que actuó en más de cinco procesos en calidad de curadora Ab litem en los diferentes Juzgados tanto Civiles como Municipales, razón por la cual me es imposible cumplir con responsabilidad y compromiso la labor encomendada en calidad de Curadora, en que he sido designada por parte de este **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.**

Teniendo en cuenta lo manifestado y de acuerdo a lo descrito en el artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada a su buen digno cargo.

Claudia Marcela Mora @
CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA.
CC.52.085.478 de Bogotá.
T.P 146718 C.S J.
piso 6

República de Colombia
Ratificación del Tratado de Comercio y Consular
del 10 de Agosto de 1911
Entre
16 AGO 2018

Al despacho del Sr. Jefe de Consular
Para relevar o renovar
la autorización
del Sr. Jefe de Consular



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

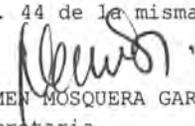
En atención al informe secretarial que antecede, requiérase por última vez, por el medio más expedito a los abogados William Ríos Valencia, Martha Leonor Franco Castellanos y Claudia Marcela Mora Castañeda, para que dentro del término de cinco (5) días se acerquen al juzgado a posesionarse en el cargo que les fuera asignado el cual es de forzosa aceptación o de ser el caso, para que acrediten estar actuado como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

Acláresele que conforme lo prevé el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, no basta con la sola manifestación de estar actuando en más de cinco (5) procesos, sino que es indispensable acreditar dichas actuaciones para aceptar la excusa presentada.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 28 de agosto de 2018. Notificado por
anotación en ESTADO No. 44 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

93

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

D.A. 480-18
WILLIAM RÍOS VALENCIA
AVN CARRERA 24 No. 40-36 APTO 201
LA CIUDAD

Le comunico que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2017-00330 de Finanzauto S.A. contra Sonia Magali Vásquez Valencia y otro, se ordenó requerirle a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente, se acerque a este juzgado a posesionarse del cargo en el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, o para que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, se aclara que conforme lo prevé el artículo 48 del código general del proceso en su numeral 7°, no basta con la simple manifestación de estará actuando en más de cinco (5) procesos, sino que es indispensable acreditar dichas actuaciones para aceptar la excusa presentada. Se les fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso

Cordialmente,


NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

D.A.481-18
MARTHA LEONOR FRANCO CASTELLANOS
CARRERA 9 No. 13 - 13 OFICINA 316
LA CIUDAD

Le comunico que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2017-00330 de Finanzauto S.A. contra Sonia Magali Vásquez Valencia y otro, se ordenó requerirle a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente, se acerque a este juzgado a posesionarse del cargo en el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, o para que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, se aclara que conforme lo prevé el artículo 48 del código general del proceso en su numeral 7º, no basta con la simple manifestación de estar actuando en más de cinco (5) procesos, sino que es indispensable acreditar dichas actuaciones para aceptar la excusa presentada. Se les fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

95

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CARRERA 10 No.14-33 PISO 6

D.A.482-18
CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA
CARRERA 66 A No. 45 - 30
LA CIUDAD

Le comunico que mediante auto de fecha 27 de agosto de 2018 dentro del proceso ejecutivo singular 2017-00330 de Finanzauto S.A. contra Sonia Magali Vásquez Valencia y otro, se ordenó requerirle a fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente, se acerque a este juzgado a posesionarse del cargo en el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, o para que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de cinco (5) procesos, se aclara que conforme lo prevé el artículo 48 del código general del proceso en su numeral 7º, no basta con la simple manifestación de estará actuando en más de cinco (5) procesos, sino que es indispensable acreditar dichas actuaciones para aceptar la excusa presentada. Se les fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 los cuales deberán ser sufragados por la parte actora a la menor brevedad posible con el fin de imprimir celeridad al presente proceso

Cordialmente,

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCIA
SECRETARIA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá
CRA 10 No. 14-33 piso 6

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), compareció a la secretaría del Juzgado el doctor William Ríos Valencia quien se **identifica con cédula número 17.197.494 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 17989-D2 expedida por el C. S. de la J., en calidad de Curador AD-LITEM, de los demandados Mario Andrés Gutiérrez Sánchez y Sonia Magali Vásquez Valencia** para notificarse de mandamiento de pago de fecha (26) de abril de 2017 y su corrección de fecha (16) de junio de 2017, dentro del proceso Ejecutivo para hacer efectiva la garantía real y personal de mínima cuantía No. 2017-00330, Enterado del contenido del mismo se le corre traslado por el término legal de diez (10) días para, PAGAR LA OBLIGACIÓN, CONTESTAR LA DEMANDA Y/O PROPONER EXCEPCIONES, E IGUALMENTE SE LE HACE ENTREGA DE LAS COPIAS DEL TRASLADO CON C.D. Y EL PROFESIONAL AQUÍ NOTIFICADO LE TOMA FOTO AL MANDAMIENTO Y SU CORRECCIÓN.

QUIEN SE NOTIFICA

Dr. William Ríos Valencia
C.C. 17197494
T.P. 17989
TEL. 312-3635499
DIRECCION: av. Ra 2 + #40-36. Apto 201 Bogotá

Quien notifica

DANIEL ABREO CAÑÓN

NOTA: SI USTED HA RECIBIDO NOTIFICACION POR AVISO, ART 292 DEL C.G.P. ESTA NOTIFICACION NO SE TENDRA EN CUENTA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS ORIGINALES SE ENCUENTRAN DENTRO DEL PROCESO.

OSCAR ANDRÉS LOPEZ HERNANDEZ.
SECRETARIO AD-HOC



Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF. RAD. 2017- 0330

EJECUTIVO SINGULAR

DTE. FINANZAUTO S.A.

DDOS. SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA Y OTRO.

97
D.
JUZGADO 10 CIVIL MPAL
16852 28-SEP-18 15:26

WILLIAM RIOS VALENCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, e identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando como Curador Ad Litem y en representación de los demandados SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA y MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ en el proceso de la referencia, por el presente escrito y estando dentro de la oportunidad procesal para ello, procedo a dar contestación de la demanda impetrada, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PETICIONES

El suscrito no conoce a los demandados, ignora su paradero, como tampoco le constan los hechos de la demanda - razones por las que no se opone a las pretensiones ni al Derecho invocado como fundamento de las mismas.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Los contesto separadamente y en el mismo orden en que fueron planteados, así:

EL PRIMERO. Es cierto. – El demandado se obligó a pagar la suma de \$30.100.000.00 como capital, más intereses y el seguro, para lo cual suscribió el Pagaré No.121658. También es cierto la forma de Pago del mencionado Pagaré. En lo demás, no lo considero un hecho sino una afirmación.

EL SEGUNDO. Es cierto, según consta en el contrato de Garantía Mobiliaria (Prenda abierta sin tenencia), sobre dicho vehículo.

EL TERCERO. Es igualmente cierto, lo relacionado con la Prima Mensual del Seguro.

EL CUARTO. No sé, ni me consta lo de la Mora alegada.

EXCEPCIONES

Por las mismas razones que me asisten para no oponerme a las pretensiones y por desconocer cualquier hecho en que las pudiera fundamentar, no propongo excepción alguna.

PRUEBAS

Respecto a las pruebas me pronuncio de la siguiente manera:

- 1). Sobre los puntos de mero Derecho, se tendrá en cuenta el expediente mismo, donde constan los hechos y circunstancias alegados.
- 2). Téngase en cuenta la documentación presentada con el escrito de demanda.

DERECHO

Artículos 91-96-108-368 al 373 y demás concordantes del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho, o en la Av. Carrera 24 No.40-36 Apto. 201 de Bogotá.
 Correo electrónico: wriosvalencia@gmail.com - Cel. 312 3635499.

Del señor Juez,



WILLIAM RIOS VALENCIA
 C. C. No. 17.197.494 de Bogotá.
 T. P. No.17989 del C. S. de la J.



03 OCT 2018

Con esento de contestación
en tiempo y sin excepciones
proponentes. No usd.



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 110014003010-2017-00330-00

Los demandados Mario Andrés Gutiérrez Sánchez y Sonia Magali Vásquez Valencia, fueron notificados a través de curador *ad-litem* del auto que libró mandamiento en su contra (fl. 96), quien dentro del término legal contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

Consideraciones:

Por auto de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil diecisiete (2017) visible a folio 27, se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de Finanzauto S.A., en contra de Mario Andrés Gutiérrez Sánchez y Sonia Magali Vásquez Valencia, providencia que fuera corregida mediante auto del dieciséis (16) de junio siguiente (folio 29).

La actuación da cuenta que dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago (folios 27 y 29).

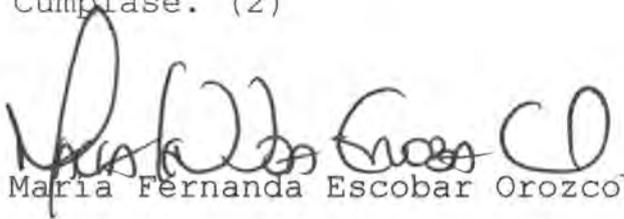
Segundo: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

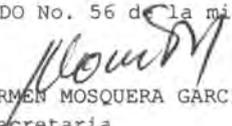
Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 1'200.000., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Ordenar a las partes practicar la liquidación de crédito.

Notifíquese y Cúmplase. (2)

La Jueza,


María Fernanda Escobar Orozco

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 19 de octubre de 2018. Notificado
por anotación en ESTADO No. 56 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS

2017-0330

NOTIFICACIONES	\$ 76.000,00
ARANCEL	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.200.000
PÓLIZA	
REGISTRO EMBARGOS	\$ 34.700,00
PUBLICACION PRENSA	\$ 80.000,00
PUBLICACION RADIO	
HONORARIOS SECUESTRE	
GASTOS DILIGENCIA	
LIQUIDACION ANTERIOR	
TOTAL	\$ 1.390.700,00



Novis del Carmen Mosquera García
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
SECRETARIA

REPUBLICA DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICE OF THE GOVERNOR
SAN JUAN, P.R. 00910

29 OCT 2018

(2) *Plouffe*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

16 ENE 2019

Ref. 110014003010-2017-00330-00

Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado (fl. 100), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte se requiere a las partes a que procedan a dar cumplimiento al numeral 4° de la parte resolutive del auto calendado el 18 de octubre de 2018.

Notifíquese. (2)

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá, D.C., 17 ENE 2019 Notificado por
anotación en ESTADO No. 02 de la misma fecha.

NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

ol

6

102

Señora
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

18485 17-JAN-'19 11:20

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIO ANDRES
GUTIERREZ SANCHEZ Y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA.

RADICACION: 1100 1400 3010 2017 00330 00

ASUNTO: REMISION LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Respetada Señora Juez

Para su aprobación y previo traslado anexo la liquidación de crédito.

De la Señora Juez, atentamente



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80.411.877 de Usaquén
T.P 58833 del C.S.J.

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: MARIO ANDRES GUTIERREZ SANCHEZ y SONIA MAGALI VASQUEZ VALENCIA

PROCESO EJECUTIVO No. 2017 - 00330 00

CREDITO No. 12168

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE ENERO A MARZO DE 2017

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

\$ 446.107,04

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
1612	22-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$446.107,04	10	\$ 3.533,66
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$446.107,04	28	\$ 9.894,26
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$446.107,04	31	\$ 10.954,36
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$446.107,04	30	\$ 10.596,87
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$446.107,04	31	\$ 10.950,10
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$446.107,04	30	\$ 10.596,87
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$446.107,04	31	\$ 10.800,68
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$446.107,04	19	\$ 6.619,77

\$ 73.946,58

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

\$ 454.939,96

1612	22-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$454.939,96	7	\$ 2.522,54
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$454.939,96	31	\$ 11.171,26
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$454.939,96	30	\$ 10.806,69
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$454.939,96	31	\$ 11.166,91
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$454.939,96	30	\$ 10.806,69
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$454.939,96	31	\$ 11.014,54
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$454.939,96	19	\$ 6.750,84

\$ 64.239,47

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

\$ 463.947,77

1612	22-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$463.947,77	10	\$ 3.674,98
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$463.947,77	30	\$ 11.020,66
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$463.947,77	31	\$ 11.388,02
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$463.947,77	30	\$ 11.020,66
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$463.947,77	31	\$ 11.232,62
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$463.947,77	19	\$ 6.884,51

\$ 55.221,46

CAPITAL ACELERADO

\$ 25.464.237,63

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
488	18-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.464.237,63	13	\$ 262.114,67
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.464.237,63	31	\$ 625.042,67
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$25.464.237,63	30	\$ 604.880,00
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.464.237,63	31	\$ 616.513,82
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$25.464.237,63	19	\$ 377.863,31

\$ 2.486.414,47

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE ENERO HASTA MARZO DE 2017 POR VALOR DE \$ 57.202, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	22-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	10	\$ 453,10
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	28	\$ 1.268,69
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	31	\$ 1.404,62
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	31	\$ 1.404,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	31	\$ 1.384,92
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	19	\$ 848,82

\$ 9.481,79

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	22-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	7	\$ 317,17
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	31	\$ 1.404,62
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	31	\$ 1.404,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	31	\$ 1.384,92
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	19	\$ 848,82

\$ 8.077,17

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2017

1612	22-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$57.202,00	10	\$ 453,10
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	31	\$ 1.404,07
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$57.202,00	30	\$ 1.358,78
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	31	\$ 1.384,92
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$57.202,00	19	\$ 848,82

\$ 6.808,48

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VEHICULO VENCIDAS DESDE ENERO HASTA MARZO DE 2017 POR VALOR DE \$ 214.377, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2017

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
1612	22-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	10	\$ 1.698,10
1612	01-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	28	\$ 4.754,69
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	31	\$ 5.264,12
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	31	\$ 5.262,08
488	01-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
907	01-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	31	\$ 5.190,27
907	01-ago-17	19-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$214.377,00	19	\$ 3.181,14

\$ 35.535,07

CUOTA SEGURO DE VEHICULO VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2017

1612	22-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	7	\$ 1.188,67
1612	01-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$214.377,00	31	\$ 5.264,12
488	01-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	30	\$ 5.092,33
488	01-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$214.377,00	31	\$ 5.262,08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

105

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 #14-33 Piso 6, Tel. 3418502
Bogotá D.C.

De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 446 del C.G.P., se fija hoy 25 de enero de 2019, el traslado a la contraparte de la liquidación del crédito aportada, por el término de tres (3) días, tal como lo prevé el normado 110 de la misma codificación.

Téngase en cuenta, que el término atrás descrito comienza a correr desde el 28 de enero de 2019 y finaliza el 30 de enero de 2019.

La secretaria



NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA

106

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E S

M.

JUZGADO 10 CIVIL MPAL

18884 29-JAN-19 11:32

PROCESO: 2017-330

ASUNTO: No aceptación del CARGO DE CURADORA AD LITEM

CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.085.478 de Bogotá portadora de la Tarjeta profesional No, 146718 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término de la ley, me permito presentar el presente escrito de manifestación de **NO ACEPTACION DE CARGO DE CURADORA AD LITEM.**

De acuerdo a lo anterior me permito informar a este Honorable despacho, me es imposible cumplir con responsabilidad y compromiso la labor encomendada en calidad de Curadora, en que he sido designada por parte de este **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Teniendo en cuenta lo manifestado y de acuerdo a lo descrito en el Artículo 49 inciso 2 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada a su buen digno cargo.

Claudia Marcela Mora C.
CLAUDIA MARCELA MORA CASTAÑEDA.
CC.52.085.478 de Bogotá.
T.P 146718 C.S J.
P.6

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 18 Civil Especial
de Bogotá D.C.

ENTRADA 6 FEB 2019

Concepto del(los) señ(oras) Jueces
Vencidos, con el memorial que
se acompaña

con el testimonio del testado
precede a este ponencia
Jueces



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá,

11 FEB 2019

Ref. 110014003010-2017-00330-00

Atendiendo el estado de cuenta visible a folios 103 y 104, y una vez revisada la foliatura, encuentra el Despacho que la liquidación de crédito aportada por el extremo demandante contiene imprecisiones respecto de los intereses causados, en consecuencia oficiosamente la misma será modificada conforme la documental anexa a este proveído, y hasta la fecha en que fue liquidado el crédito por parte la actora.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de crédito en la suma de \$35'202.702,02¹.

De otra parte, una vez se encuentre en firme este proveído, Secretaría, previa verificación, y en caso de existir títulos judiciales, realice su entrega a la parte demandante hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

La Jueza,


María del Pilar Forero Ramirez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 13 FEB 2019. Notificado por anotación en ESTADO No. 20 de la misma fecha.
NOVIS DEL CARMEN MOSQUERA GARCÍA
Secretaria

OL

¹ Se anexa liquidación de crédito la cual forma parte integral de este proveído.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 08/02/2019
Juzgado 110014003010

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/01/2017	21/01/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$717.686,04	\$717.686,04	\$0,00	\$1.566.982,75	\$568,49	\$568,49	\$0,00	\$2.285.237,28
22/01/2017	31/01/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$717.686,04	\$0,00	\$1.566.982,75	\$5.684,87	\$6.253,36	\$0,00	\$2.290.922,15
01/02/2017	20/02/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$717.686,04	\$0,00	\$1.566.982,75	\$11.369,75	\$17.623,11	\$0,00	\$2.302.291,90
21/02/2017	21/02/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$726.518,96	\$1.444.205,00	\$0,00	\$1.566.982,75	\$1.143,97	\$18.767,08	\$0,00	\$3.029.954,83
22/02/2017	28/02/2017	7	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.444.205,00	\$0,00	\$1.566.982,75	\$8.007,80	\$26.774,87	\$0,00	\$3.037.962,62
01/03/2017	20/03/2017	20	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$1.444.205,00	\$0,00	\$1.566.982,75	\$22.879,42	\$49.654,30	\$0,00	\$3.060.842,05
21/03/2017	21/03/2017	1	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$735.526,77	\$2.179.731,77	\$0,00	\$1.566.982,75	\$1.726,59	\$51.380,89	\$0,00	\$3.798.095,41
22/03/2017	31/03/2017	10	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$2.179.731,77	\$0,00	\$1.566.982,75	\$17.265,90	\$68.646,79	\$0,00	\$3.815.361,31
01/04/2017	17/04/2017	17	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$2.179.731,77	\$0,00	\$1.566.982,75	\$29.340,62	\$97.987,41	\$0,00	\$3.844.701,93
18/04/2017	18/04/2017	1	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$25.464.237,63	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$21.888,59	\$119.876,00	\$0,00	\$29.330.828,15
19/04/2017	30/04/2017	12	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$262.663,03	\$382.539,02	\$0,00	\$29.593.491,17
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$678.546,15	\$1.061.085,18	\$0,00	\$30.272.037,33
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$656.657,57	\$1.717.742,74	\$0,00	\$30.928.694,89
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$669.287,23	\$2.387.029,98	\$0,00	\$31.597.982,13
01/08/2017	18/08/2017	18	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$388.618,39	\$2.775.648,37	\$0,00	\$31.986.600,52
19/08/2017	19/08/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$27.643.969,40	\$0,00	\$1.566.982,75	\$21.589,91	\$2.797.238,28	\$5.820.000,00	\$26.188.190,43
20/08/2017	31/08/2017	12	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$245.435,39	\$245.435,39	\$0,00	\$26.433.625,82
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$613.588,47	\$859.023,85	\$0,00	\$27.047.214,29
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$613.102,00	\$1.472.125,85	\$0,00	\$27.660.316,29
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$588.658,92	\$2.060.784,77	\$0,00	\$28.248.975,20
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$603.449,33	\$2.664.234,10	\$0,00	\$28.852.424,53
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$601.411,86	\$3.265.645,95	\$0,00	\$29.453.836,38
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$550.561,84	\$3.816.207,79	\$0,00	\$30.004.398,22
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$601.157,04	\$4.417.364,83	\$0,00	\$30.605.555,26
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$576.827,06	\$4.994.191,89	\$0,00	\$31.182.382,32
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$595.032,74	\$5.589.224,63	\$0,00	\$31.777.415,06
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$571.877,92	\$6.161.102,55	\$0,00	\$32.349.292,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$584.531,36	\$6.745.633,92	\$0,00	\$32.933.824,35
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$582.219,55	\$7.327.853,47	\$0,00	\$33.516.043,90
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$560.202,62	\$7.888.056,09	\$0,00	\$34.076.246,52
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$574.238,28	\$8.462.294,37	\$0,00	\$34.650.484,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$26.188.190,43	\$0,00	\$0,00	\$552.217,21	\$9.014.511,59	\$0,00	\$35.202.702,02

Capital	\$ 446.107,04
Capitales Adicionados	\$ 27.197.862,36
Total Capital	\$ 27.643.969,40
Total Interés de plazo	\$ 1.566.982,75
Total Interes Mora	\$ 11.811.749,87
Total a pagar	\$ 41.022.702,02
- Abonos	\$ 5.820.000,00
Neto a pagar	\$ 35.202.702,02

108

1009



Cerrar Sesión

USUARIO:	ROL:	CUENTA JUDICIAL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:	21/03/2019 7:14:22 AM
NMASQUER	CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	110012041010	110014003010 JUZ 010 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	ÚLTIMO INGRESO: 20/03/2019 05:15:18 PM
							CAMBIO CLAVE: 14/03/2019 11:01:09
							DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/03/2019 07:14:17 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

80911759

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4

110



Cerrar Sesión

USUARIO: CSJ AUTORIZA
NMQSQUER FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041010

DEPENDENCIA: 110014003010 JUZ
010 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 20/03/2019 05:15:18 PM
BOGOTA CAMBIO CLAVE: 14/03/2019 11:01:09
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

FECHA ACTUAL: 21/03/2019 7:14:45 AM

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado
IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/03/2019 07:14:40 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1033687891

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 233884092.
Fecha y Hora Transacción: 21/03/2019 07:16:04 A.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400301020170033000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante: FINANZAUTO S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 80911759
Nombres del Demandado: ISS MARIO ANDR EN LIQUIDAGUTIERREZ

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA 18/03/2019

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 20 JUZGADO DE ORIGEN 20

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 2 0 2 0 2 7 0 0 3 3 0 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE *Fernando S.A.*
DEMANDADO *Sonia Fajali Vasquez y otro.*

TÍTULO VALOR
CLASE *q pagaré* CANTIDAD 1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	108	X		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	93	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	2						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA7-10678)		
REQUISITO	SI	NO
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses	X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito		X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución	X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza		X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X
La liquidación de costas esta en firme.	X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.		
Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.		
Estado de proceso portal web.		
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.		

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: *[Signature]* APROBADO POR:
Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente Profesional universitario grado 12 - 17

